e-mail: comunadecavour@yahoo.com.ar
CUIL: 30-68193821-0
Departamento Las Colonias Provincia de Santa Fe

ORDENANZA N°14 /2020

CAVOUR, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

V I S T O

Las atribuciones y los deberes impuestos por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439, cuyas disposiciones preceptúan sabidamente los beneficios de llevar una administración comunal contable clara y ordenada.

C O N S I D E R A N D O

Que el Art. 53 de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe establece que: *"La Ordenanza General de Impuesto y el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, deberá sancionarse y publicarse antes del quince de diciembre de cada año, en un diario de la localidad si lo hubiere, y en carteles que se fijarán en lugares públicos; si así no se hiciere regirá la que estaba en vigencia el año anterior."*

Que atento a ello, se procede a dictar la Ordenanza General Impositiva que rija para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021.

Que la misma debe guardar debida consonancia con las disposiciones vigentes de la Ley Provincial N° 8173/78 "Código Fiscal Unificado", debiendo remitirse al mismo en caso de duda sobre la presente.

POR TODO ELLO;

LA COMISIÓN COMUNAL DE CAVOUR EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Apruébese la Ordenanza General Impositiva para el período 2021 que figura como anexo único de la presente.

ARTÍCULO 2.- La misma será aplicable para los vencimientos que operen a partir del 01 de Enero de 2021. En el supuesto de no sancionarse una nueva ordenanza para los ejercicios siguientes, la presente se considerará vigente hasta tanto se sancione una nueva.

ARTÍCULO 3.- La presente ordenanza será integrada e interpretada de acuerdo a los mandatos establecidos por la Ley Provincial N° 8173/78 "Código Fiscal Unificado", "C.F.U.".

ARTÍCULO 4.- De forma. Regístrese, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

COMUNA DE CAVOUR Prov. de Santa Fe Dpto. LAS COLONIAS

MARCELO NEOTOR CERUTTI
Presidente Comuna

ANEXO UNICO

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2021

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Capítulo 1: Sujetos Pasibles

Artículo 1: SUJETOS: Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza quienes en el Distrito Comunal de Cavour:

a) Sean propietarios de inmuebles rurales y/o urbanos en su jurisdicción.

b) Desarrollen actividades económicas lucrativas, temporarias o permanentes.

c) Utilicen los servicios y/o bienes de la Comuna de Cavour.

d) Hagan uso de espacios aéreos, terrestres, fluvial o ejerzan cualquier derecho de ocupación de la vía pública.

e) Utilicen o contraten con la Comuna bienes y/o servicios relacionados con el Cementerio Comunal.

f) Realicen actuaciones administrativas en la Comuna de Cavour.

Artículo 2: SUJETOS OBLIGADOS: Están obligados a pagar las tasas, derechos y contribuciones en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza personalmente o por intermedio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes responsables y sus herederos o sucesores por cualquier título.

Artículo 3: Son contribuyentes de las tasas, derechos y contribuciones las personas de existencia visible capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades o asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos y operaciones o se hallen en las situaciones que esta Ordenanza u otras consideren como hechos imponibles; las que reciban la prestación de un servicio administrativo, las que soliciten el uso o goce a las que tengan beneficio o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, por obras o servicios públicos generales conforme lo establezcan las ordenanzas respectivas.

Artículo 4: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual, y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden

ser consideradas como constituyendo una entidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán codeudores de las tasas, derechos y contribuciones con responsabilidad solidaria y total.
Análoga disposición rige con respecto a las tasas por prestaciones administrativas y a las contribuciones.

Artículo 5: Están obligadas a pagar las tasas, derechos y contribuciones en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes; las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos y operaciones que esta Ordenanza u otras consideren como hechos imponibles o servicios retribuibles o beneficios que sean causa de contribuciones y todos aquellos que esta Ordenanza u otra se designen como agente de retención y de percepción, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, están obligados a pagar las tasas, derechos y contribuciones en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se fijen para tales responsables, bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza u otras:

a) El cónyuge que perciba y disponga de todos los réditos propios del otro.
b) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
d) Los directores, gerentes, administradores y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios.
e) Los administradores de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible, servicio retribuible o beneficio que son causa de contribuciones, con relación a los titulares de aquellos y pagar el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
f) Los agentes de retención que esta Ordenanza u otras designen.

Artículo 6: Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores de tasas, derechos o contribuciones, y si los hubiere con otros responsables sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

a) Todos los responsables enumerados en los cinco primeros incisos del artículo anterior, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.
b) Sin perjuicio de lo que el inciso anterior dispone con carácter general, los síndicos o liquidadores de las quiebras y concursos que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de las tasas, derechos o

posteriores a la iniciación del juicio, derivadas de situaciones que le sean conocidas, por aplicación de principios de auditorías vigentes.

c) Los agentes de retención por el impuesto que omitieron retener o que retenido dejaron de pagar a la comuna en los términos establecidos para ello, si no acreditaren que los contribuyentes han pagado el gravamen y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde los vencimientos estipulados.

d) Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.

Artículo 7: Igual responsabilidad a la establecida en el artículo anterior corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza u otras, a todos aquellos que intencionalmente o por culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Capítulo 2: Del Pago

Artículo 8: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se hará en efectivo o mediante giros o cheques librados a la orden de "COMUNA DE CAVOUR" en la sede de la misma. Para propietarios radicados dentro o fuera del ejido Comunal, se podrá tomar cheques diferidos con las modalidades establecidas, o por medio de transferencia o depósitos en las cuentas habilitadas en los bancos donde opera la Comuna de Cavour.

Artículo 9: FECHA DE PAGO: Será considerada fecha de pago de una obligación fiscal la del día que se efectúe el efectivo pago en la TESORERIA COMUNAL o del crédito que efectúen las Entidades Recaudadoras en las cuentas habilitadas a tal efecto, por la Comuna. Los pagos que se realicen por medio de giros postales, bancarios, "cheques diferidos", etc. tendrán igual tratamiento.

Artículo 10: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Comuna.

Artículo 11: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones atrasadas podrán cancelarse mediante la formalización de convenios de pago en cuotas, ello de acuerdo a la Ordenanza vigente sobre la temática.

Capítulo 3: Intereses Resarcitorios

Artículo 12: El interés resarcitorio a aplicar desde el día posterior a la fecha de vencimiento de cada tasa o derecho de servicio comunal, será del 0,1 % (cero coma uno por ciento) diario, es decir el 3% (tres por ciento) mensual directo desde la fecha de vencimiento hasta la fecha real de pago, excepto las tasas que por su particularidad

tengan establecido su propio modo de liquidación de intereses resarcitorios y/o porcentaje diferente.

Artículo 13: IMPUTACION DE PAGOS: En caso de pago fuera de término sin el ingreso de los intereses resarcitorios correspondientes, la Comuna imputará el pago a intereses y capital en forma proporcional.

Artículo 14: VENCIMIENTO EN DIAS INHABILES: cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por la Comuna coincidan con días feriados, no laborables o inhábiles nacionales, provinciales y municipales, los plazos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

Capítulo 4: Reajuste de Cuotas

Artículo 15: AJUSTE POR DESVALORIZACION MONETARIA: A los efectos de compensar la reducción del poder adquisitivo de la moneda, la Comuna podrá reajustar las cuotas fijas de tasas, derechos, contribuciones y multas de acuerdo a la variación en el índice de precios mayoristas elaborado por el I.N.D.E.C. operada durante el lapso desde la aprobación de esta Ordenanza Tributaria.

Capítulo 5: De las notificaciones

Artículo 16: PROCEDIMIENTO: Las notificaciones, citaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por medio de notificadores o por correo certificado con aviso de recepción en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, salvo que estos se hubieran notificado personalmente.

Será prueba suficiente de la notificación que la cédula o carta haya sido entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque aparezca suscripta por un tercer receptor.

Si las citaciones, notificaciones, etc. practicadas en la forma antedicha, no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuarán entonces por medio de edictos públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

Se podrá disponer que los gastos de notificación sean a cargo del interesado.

TITULO II

PARTE ESPECIAL

Capítulo 1: TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 17: Suspéndase para los Inmuebles Urbanos la aplicación del Art. 72 del Código Fiscal Unificado -Alícuota y Base Imponible- y durante la vigencia de la prestación de la presente Ordenanza, percíbase la Tasa General de Inmuebles sobre la base imponible vigente.

Artículo 18: INMUEBLE DEFINICION: A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, se considera como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido comunal, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso –con todo lo clavado, plantado o adherido a él – comprendida

dominial, de no existir aquel.

Artículo 19: Fíjese la zonificación urbana, rural y lotes rurales de la Comuna, según detalle siguiente:

a. ZONA URBANA: comprende toda área cuya delimitación se encuentra establecida en el plano oficial de la localidad o futura ampliación de los límites de la planta urbana.
b. ZONA RURAL: comprende los límites totales del distrito con exclusión de los consignados en zona urbana.
c. LOTE RURAL: toda subdivisión rural que no supere las 2 (dos) hectáreas de superficie serán considerados lotes rurales.

Artículo 20: INCENTIVOS: El ente comunal, mediante ordenanza podrá establecer beneficios especiales a quienes mantengan el pago de la tasa al día, así como publicar el detalle de morosos cuando así lo disponga.

Artículo 21: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA: El certificado de Libre Deuda es el único documento fehaciente que justifica que el titular de un bien inmueble ha satisfecho las tasas inmobiliarias hasta la fecha de su solicitud, inclusive.

Artículo 22: Establézcase que la exención prevista en el Art. 75 del Código Fiscal Unificado, tendrá vigencia a partir de la solicitud del beneficio que pruebe la condición del pago exento con retroactividad de los gravámenes pendientes de pago y no prescripto. Todo ello siempre que en el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter general exceptuando el pago de la tasa sobre la base en que estos hayan existido en tales fechas y períodos.

Capítulo 2: TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

Artículo 23: De conformidad con lo dispuesto y establecido por el Art. 73 del Código Fiscal Unificado, la liquidación de las Tasas General de Inmuebles Urbanos se realizará en períodos mensuales, siendo el vencimiento de cada uno de los cobros el día 10, o hábil posterior, del mes siguiente al que corresponda la liquidación.

Artículo 24: Los montos de los distintos servicios correspondientes a la Tasa General de Inmuebles Urbanos, serán fijados por la Comisión Comunal de acuerdo a lo resuelto en base a los estudios que ésta realiza para cada período:

DESCRIPCION	IMPORTE
ALUMBRADO PUBLICO	$137
RECOLECCION DE RESIDOS	$150
DESMALEZAMIENTO DE CUNETAS	$137
RIEGO	$186
TOTAL GENERAL LOTE CON CONST.	$610
TOTAL GENERAL LOTE BALDÍO	$460

construcción de vivienda tributarán $610 por cada una de ella.

Manzanas completas sin mensurar que requieran más mantenimiento, tributaran el equivalente a tres lotes baldíos ($1380).

Se le otorga un descuento del 50% para Jubilados, y para obtenerlo serán requisitos esenciales que el titular del inmueble sea jubilado y que en todo el grupo familiar conviviente no se perciba globalmente un monto superior a dos jubilaciones mínimas. El contribuyente que solicite el beneficio no pude exceder los mismos.

Artículo 25: Se considerará baldío todo solar que no tenga parte edificada que pueda servir de vivienda, o cuando la parte edificada se destina a otro fin y ocupe menos del 15% de la superficie solar o que ésta no esté tapialada en la línea de edificación.
No se considerará baldío a aquel inmueble que sea aprovechado por el propietario para sembrar legumbres, hortalizas y/o que en dicho inmueble haya un monte frutal.
TODA DEUDA SE ACTUALIZARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA TRIBUTARIA.

Capítulo 3: TASA POR CONSERVACION CAMINOS RURALES

Artículo 26: Fíjese para cubrir los costos que demande la prestación del Servicio de Mantenimiento y Conservación de caminos rurales, una TASA ANUAL equivalente al valor de 6 litros de gas-oil por cada hectárea, distribuido el pago en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente cronograma:

1º- (Primer)	TRIMESTRE	AÑO 2021	VENCE 31/01/2021
2º- (Segundo)	TRIMESTRE	AÑO 2021	VENCE 30/04/2021
3º- (Tercer)	TRIMESTRE	AÑO 2021	VENCE 31/07/2021
4º- (Cuarto)	TRIMESTRE	AÑO 2021	VENCE 31/10/2021

Para determinar su valor se tomara el precio del gas oil al momento de la emisión según el precio al público de la estación de servicio proveedora de esta Comuna, basándose en los estudios realizados y los gastos que en ese concepto se realicen.
TODA DEUDA SE ACTUALIZARÁ AL ÚLTIMO IMPORTE EMITIDO, O SEA, VALOR ACTUAL DEL GASOIL.

Capítulo 4: DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCION

Artículo 27: Quedan obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección las personas físicas o ideales titulares de actividades determinadas en el Art. 76 del Código Fiscal Unificado, cuando las mismas se desarrollan o el local está situado dentro de la jurisdicción de Cavour, parte urbana o por su actividad específica se debe efectuar dentro de la zona rural.

Artículo 28: Los contribuyentes y/o responsables del Derecho de Registro e Inspección abonarán el importe que resulte de aplicar sobre su ingreso bruto las alícuotas que fijen el art. siguiente, siendo la categorización de actividades, las mismas que determina la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) para las liquidaciones y pago del impuesto a los ingresos brutos.

Artículo 29: Fíjese como ALICUOTA GENERAL del presente derecho el seis coma cinco por mil (6.5.°/°°), que es lo mismo que cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%).

Artículo 30: Los contribuyentes y/o responsables del presente tributo deberán determinar e ingresar los importes correspondientes por los períodos mensuales.

Artículo 31:Fíjese la CUOTA MENSUAL MÍNIMA GENERAL por local habilitado, aunque no registre ventas o ingresos imponibles, de acuerdo a la siguiente escala:

- ✓ Valores a partir del 1 de Enero del 2021:

Comercio	$480
Industrias	$480
Servicios	$480
Transporte	$480
Profesional	$480
Agencias	$480

Artículo 32: Liquidación y pago de derechos: la liquidación y pago de gravamen se hará en forma mensual sobre la base de los ingresos brutos imponibles devengados en el mes conforme a lo establecido en el Art. 78 del Código Fiscal Unificado, fijando los siguientes vencimientos para los meses correspondientes al año 2021 el día 13, o hábil posterior, al mes que corresponda la liquidación.

Artículo 33: ACTIVIDADES ESTACIONALES: Para el caso de actividades estacionales y/o discontinuas, podrá solicitarse el cese temporario en la Comuna, con el objeto de no resultar obligado al ingreso mínimo establecido.

Artículo 34: BAJA DE OFICIO: Si el organismo fiscal constatare fehacientemente la inexistencia o el cierre definitivo del local o de negocios o actividades gravadas, sin haber recibido del responsable la comunicación correspondiente, podrá disponer la baja de los registros pertinentes del negocio o actividad en cuestión, debiendo proceder en tal caso a iniciar los trámites necesarios tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, más sus accesorios y multas, devengados hasta la fecha en que se estimare se produjo el cese de actividad del local involucrado.

Un criterio análogo se seguirá, a los fines de la determinación del tributo pendiente de pago, en caso de cese de actividades comunicada fuera de término, cuando el contribuyente no pueda demostrar fehacientemente la fecha en que efectivamente de produjo el mismo.

Artículo 35: PAGO PROVISORIO POR PERIODOS VENCIDOS: En caso de contribuyentes que no justifiquen haber satisfecho la obligación fiscal correspondiente a uno o varios períodos mensuales determinados, la Comuna emplazará a los mismos para que, dentro de los 10 (diez) días, efectúen el pago de la pertinente liquidación y sus accesorios.

Si dentro del plazo mencionado los responsables no regularicen su situación fiscal, y la

la base imponible por la que hubiese correspondido tributar algún período mensual anterior, podrá sin más trámites requerirles el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva debieron abonar, la suma que resultare de aplicar las tarifas correspondientes en función de las bases de imposición conocidas.
En caso que se iniciare el juicio de ejecución fiscal para percibir importes estimados provisoriamente de acuerdo a lo estipulado precedentemente, la Comuna no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra la deuda requerida sino por vía de recurso de repetición, y previo pago de los accesorios y costas judiciales correspondientes.

Artículo 36: EXENCIONES: Establézcase que las razones de las exenciones previstas en el Art. 88 del Código Fiscal Unificado tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se devengue rija una norma de carácter público genérico que exceptúe el pago en tales fechas y períodos.
Requerida y acordada la exención, su vigencia se mantendrá mientras no desaparezcan la circunstancias que le dieron origen, siendo obligatorio para los beneficiarios comunicar inmediatamente a esta Comuna el acaecimiento del hecho.

Artículo 37: Los contribuyentes del presente derecho que se encuentran alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por la Ley Provincial Nº 8.159 al 22-12-77, distribuirán las bases imponibles que le correspondan a la Provincia de Santa Fe conforme a las previsiones del Art. 35 del mencionado convenio y declaración de lo que puede ser pertinente a la Jurisdicción o conforme con el mismo.

Artículo 38: VERIFICACION: La Comuna tendrá derecho a verificar en cualquier momento lo declarado por cada contribuyente.
TODOS PERÍODOS ADEUDADOS SE ACTUALIZARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA TRIBUTARIA.

Capítulo 5: DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 39: De conformidad con el Art. 89 del Código Fiscal Unificado, fíjense los siguientes derechos para los servicios prestados en el cementerio local para aplicar desde el 1 de Enero de 2021:

Permiso de Inhumación.....	$1330
Permiso de Exhumación.....	$1330
Reducción de Restos.....	$2380
Introducción de Restos de Otras Jurisdicciones.....	$2380
Traslado dentro del Cementerio.....	$910
Alquiler de nichos comunales por semestre.....	$1050

Artículo 40: Derecho sobre la solicitud de transferencia de terrenos para panteones, terreno para nichos y/o bóvedas, sepulturas, panteones, nichos, se aplicará la alícuota del

2,5% (dos coma cinco por ciento) del valor que la Comuna haya fijado para la venta de cada uno de los tipos de propiedad (Art. 93 del C.F.U.).

Artículo 41: Por derecho de Emisión de Duplicado de Título se cobrará la suma de: $690.-

La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y concedida cuando la Comuna expida constancia de haber cumplido todos los requisitos que a tal efecto se dispongan en ejercicio del Poder Policial sobre el particular.

Artículo 42: Conforme a lo establecido por la Ley 8.173 y sin perjuicios de lo dispuesto en forma general por los Art. que anteceden referidos a los Derechos de Cementerio, se establecen para el período fiscal año 2021, las siguientes exenciones:

a-) Las establecidas en el Art. 97 y 98 del C.F.U.

b-) Los derechos de transferencia dispuestos por herencia.

Artículo 43: Establézcase como precio de venta a perpetuidad de terrenos, nichos, etc., de acuerdo al siguiente detalle y sujeto a Ord. modificatorias que se dicten en el futuro sobre el particular:

- Venta de nichos comunales (a la fecha no tenemos nichos disponibles para la venta)
- Venta de lotes.....$12900

Artículo 44: El pago de lo anteriormente detallado podrá realizarse con un anticipo del 40% del valor vigente en el momento en que se haga efectivo el pago sin descuento ni bonificación, y el resto en tres (3) cuotas iguales y consecutivas.

Artículo 45: En caso que el adquirente solicite más plazo para el pago de los mismos quedará a consideración del Presidente Comunal, para otorgar un mayor plazo a aquellas personas que acrediten fehacientemente su condición de personas de escasos recursos.

Artículo 46: Los nichos que se soliciten en arrendamiento serán concedidos por estricta numeración correlativa en la sesión que deseen quedando terminantemente prohibido dejar dichos nichos vacíos o arrendarlos para tener como reserva.

Artículo 47: No se permitirá expedir permiso de Inhumación sin previa autorización y presentación de la licencia otorgada por el Registro Civil, y ésta deberá efectuarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas de acaecido el deceso.

Artículo 48: Las empresas de servicios fúnebres, que presten los mismos en este distrito, sean traslados, inhumaciones y afines abonarán por cada servicio la suma de $1315.- (pesos Uun mil trescientos quince). La falta de pago hará que se cancele toda autorización para servicios futuros, reclamándose lo adeudado por la vía más conveniente.

Artículo 49: Para la construcción en lotes adquiridos por los contribuyentes, se deberá solicitar previa autorización a la Comuna de Cavour y presentar un croquis del proyecto a construir, donde se les hará observaciones en caso de corresponder. Sin perjuicio de ello, la Comuna se reserva el derecho de inspeccionar la obra, pudiendo exigir su modificación o remoción en caso de verificar anomalías o situaciones no acordes al arte del buen construir y/o por razones justificadas que así lo determinen.

Artículo 50: Cuando la situación lo amerite, el particular familiar del difunto celebrará con la Comuna un compromiso de traslado desde un nicho comunal a uno propio, sea ésta última morada un nicho, panteón, tumba o entierro.

Capítulo 6: DERECHO POR ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 51: Conforme a lo establecido por el Art. 100 de C.F.U. la alícuota para la percepción de este derecho aplicable sobre el valor de la entrega será que determine el siguiente cronograma de espectáculo:

a-) Bailes populares o sociales, con orquesta o grabaciones en pista, solares, bares, pic-nic, con cena o almuerzo, espectáculos boxísticos, 10% (diez por ciento) de la recaudación total de la entrada.

b-) Circos, por día de funcionamiento...$675.-

c-) Otros no detallados $675.-

Artículo 52: DETERMINACION Y PLAZO DE PAGO: El tributo será ingresado por los responsables previo a la realización del espectáculo, presentando declaración jurada a efectos de la liquidación del importe a pagar.

Artículo 53: ESPECTÁCULOS CIRCUNSTANCIALES: La organizaciones circunstanciales que no tengan la habilitación previa, conforme al Art. 103 del C.F.U. podrá ser requerida a depositar a cuenta la suma previa que determine el Presidente Comunal como retención sin perjuicio de los ajustes. Tales depósitos deberán ser realizados con un mínimo de 48 hs. del espectáculo y la eventual devolución del excedente de lo ingresado no podrá postergarse más de las 48 hs. de la rendición y declaración final que presente el organizador.

Artículo 54: EXENCIONES. La acreditación de las condiciones de exención que establece el Art. 104 del C.F.U. deberá efectuarse a priori del espectáculo, por quien se considere beneficiario y exceptuando de la obligación a retener para el presupuesto de que la tramitación se cumplimente a posterior, deberá hacerse en un plazo no mayor a los 10 (diez) días.

Artículo 55: HABILITACION PREVIA DE ENTRADAS: La Comuna podrá exigir a los organizadores de espectáculos públicos en los que se cobre entrada u otro concepto análogo, la utilización de talonarios previamente intervenidos por esta Comuna.

Capítulo 7: DERECHO DE COMERCIO

Artículo 56: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Serán contribuyentes y responsables del pago de estos tributos los feriantes, los titulares de kioscos precarios, los vendedores accidentales y en general toda persona que utilice u ocupe espacios o lugares de dominio Comunal, ya sea o no para actividades lucrativas o explotaciones comerciales.

Artículo 57: DERECHOS ESPECIALES POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y ESPACIOS AEREOS DE LA VIA PUBLICA: Por la ocupación del suelo, subsuelo y espacios aéreos en la vía pública comunal, que realicen las empresas autorizadas o habilitadas a tal efecto, sean estas oficiales o privadas, las mismas deberán abonar un derecho de carácter mensual, que será un importe fijo o una alícuota calculada en función de los importes totales que facturen a los usuarios de los respectivos servicios, conforme a las siguientes actividades.

a- Provisión de energía eléctrica 6%

Las empresas responsables de este gravamen ingresan el importe correspondiente dentro de los primeros diez días del mes calendario inmediato siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos cuando tribute sobre los ingresos.

Artículo 58: Por cualquier otra ocupación no prevista precedentemente la Comisión Comunal podrá fijar el derecho pertinente para cada caso particular.

Artículo 59: EXENCIONES: La Comisión Comunal podrá eximir del pago de alguno de los derechos consignados en este capítulo a quien juzgue conveniente.

Artículo 60: PLAZO DE PAGO: Los derechos establecidos en este capítulo, salvo aquellos para los que rigen plazos especiales de pago, deberán hacerse efectivo por adelantado y dentro de los primeros diez días del mes.

Capítulo 8: PERMISO DE USO

Artículo 61: Por el uso de las maquinarias, herramientas y vehículos comunales se fijan los parámetros y costos que a continuación se detallan:

PERMISO DE USO POR HORA

MOTONIVELADORA (GRANDE)..... $3010

RETROEXCAVADORA.....$3010

TRACTOR $1720

CAMION VOLCADOR $1720

OTRAS HERRAMIENTAS POR HORA DE TRABAJO...$1050

PERMISO DE USO POR TRABAJO DETERMINADO

- TANQUE DE AGUA P/PRODUCTORES.....$590
- TANQUE DE AGUA P/PILETAS $490
- CAMIONADA DE TIERRA.....$3300

- SALA VELATORIO (empresas fúnebres) $2400
- MANO DE OBRA COLOCACION DE ALCANTARILLASC/CABEZALES EN ENTRADAS RURALES PART.

-Por tubo de 60 cm	$1070
-Por tubo de 80 cm	$1280
-Por tubo de 100 cm	$1720

A todos estos conceptos se le suma el valor de 1 lt. de gas-oil por km. recorrido.
Los importes señalados se entienden por servicios prestados en horarios de administración y en días hábiles.

Artículo 62: El pago de los servicios deberá hacerse por anticipado, y en caso de no ser posible, el solicitante deberá ofrecer garantía, teniendo sin excepción que firmar un documento (PAGARE) a 30 días a favor de la COMUNA DE CAVOUR por el importe estimado resultante del trabajo a realizar u horas de alquiler de la máquina según los horarios establecidos. Documento que una vez efectuada la liquidación y determinado el importe neto del trabajo realizado, y en caso de que el solicitante no abone de contado el trabajo u alquiler, éste deberá firmar un nuevo documento por el importe neto de la liquidación y será devuelto el anterior.

Artículo 63: Establézcase una reducción del 20% (veinte por ciento) de los importes mencionados en el presente capítulo, a las instituciones deportivas y/o entidades de bien público radicadas en el distrito Cavour.

Artículo 64: Los servicios a terceros serán prestados siempre y cuando sea posible, y cuando se cuenten con los elementos necesarios en la medida que no implique desatender la prestación de los servicios normales de la Comuna, los que tendrán prioridad en todos los casos y circunstancias cual quiera sea la entidad.

Artículo 65: Los costos podrán ser modificados oportunamente según criterio de la administración comunal mediante Ordenanza correspondiente.

Capítulo 9: ALQUILER SALÓN COMUNAL

Artículo 66: Según la Ordenanza N° 15/2018, se establecen los siguientes precios:

1- Eventos de menos de 50 personas.....$1960
2- Eventos de más 51 y hasta 100 personas.....$7000
3- Eventos de 101 y hasta 300 personas.....$13720
4- Eventos de 301 y hasta 700 personas.....$20580

Capítulo 10: USO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 67: ORDENAMIENTO URBANO:

a) Se establecen los días Lunes, Miércoles y Viernes para la recolección de

c) Los propietarios de animales domésticos y/o de corral deberán [illegible] los límites de la propiedad privada invadiendo la vía pública.

d) Artículos Pirotécnicos: La venta y manipulación de artículos pirotécnicos será reglado por aplicación de la Ley Nacional N° 20429 y sus Decretos Reglamentarios, y por Ordenanza Comunal N° 20/2018.

Capítulo 11: TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 68: SELLADO COMUNAL: En concepto de sellado se cobra:

1- Certificados y autorizaciones	$700
2- Libre de deuda comunal (inmobiliario)	$700
3- Libre deuda comunal (automotor)	$980
4- Libre multa tramite de licencia de conducir	$420
5- Sellado de afiches y volantes cada 100 unid.	$1050
6- Permiso de edif. (Aprobación plano de mensura)	$1050
7- Solicitud carpeta expediente comunal p/construc.	$1050
8- Asignación de número oficial	$420
9- Visado previo de planos	$420
10- Aprobación de planos de mensura	$980

Artículo 69: ORDENAMIENTO URBANO: Según Ordenanza N° 09/2008, declárese vigente en esta Jurisdicción de la Comuna de Cavour, el reglamento tipo de loteos y urbanizaciones, dictado por la Dirección General de Planeamiento Urbano y aprobado por Resolución Nº 063/78 que se considera parte integrante de la presente Ordenanza, como así también "Las Normas Mínimas sobre Ordenamiento Urbano, Decreto Nº 563/78. Además, se encuentra vigente en el ámbito comunal la Ordenanza N° 10/2011, que aprueba el "CÓDIGO DE EDIFICACIÓN" de la localidad como anexo único.

Artículo 70: PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y OTROS: Ordenanza Nº 09/2010 se protegieron, a los fines de la aplicación de la Ley Provincial de Productos Fitosanitarios Nº 11273 y su Decreto Reglamentario Nº 552/97, las áreas urbanas (cuyos límites fueron ampliados según Ordenanza Nº 06/2016), y predios específicos.

Artículo 71: DERECHO DE SISA: Todo transportista con domicilio fuera o dentro del Distrito Cavour, que no cuente con habilitación comunal vigente y que realice cargas de cualquier naturaleza en este distrito (Acopiadoras, directo de campo, etc.) deberá abonar una sisa de 6 litros de gas oil por viaje. Se establece como agente de retención toda aquella entidad que lleve a cabo dichas tareas en el ejido urbano.

Artículo 72: TASA CONSTRUCCION Y VERIFICACION ANTENAS: regulado por Ordenanza Nº11/2020 de fecha 24 de noviembre del corriente y sus modificatorias.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73: La aplicación de la presente Ordenanza General Impositiva regirá durante el año 2021, desde el momento de su publicación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles al cobro de anticipo y deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito comunal, en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 74: La Comuna reserva el derecho de modificar los textos de la presente Ordenanza en forma total o parcial como así también modificar los vencimientos de las distintas tasas si así lo considere conveniente.

Artículo 75: La Comuna arbitrará los medios contables y legales tendientes al fiel cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido por las Ordenanzas dictadas o a dictar que determinen derechos y obligaciones no contempladas en la presente.-

Artículo 76: Déjese sin efecto la Ordenanza General Impositiva año 2020, según lo especifica la Ley Nº 2439.

Artículo 77: La Presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 2020, si no ha sido dictada la norma que la sustituya sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos y/o modificaciones al respecto.

Artículo 78: Deróguese toda disposición que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo79: De forma. Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese.

COMUNA DE CAVOUR
Prov. de Santa Fe
Dpto. LAS COLONIAS
CAVOUR

MARCELO HECTOR GERUTTI
Presidente Comuna
CAVOUR

Gisela R. Aguirrugu
Prosecretaria
COMUNA DE CAVOUR

RAQUEL TERESITA WER LEN
TESORERA